

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
I. En materia de inhumaciones:	CHICA	GRANDE
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.06	4.28
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.06	4.12
c) Inhumación temporal con bóveda	2.14	4.12
d) Permiso de construcción de fosa 1.20 X 2.40 mts	2.06	4.41
e) Contrucción de fosa 1.20 X 2.40 mts ladrillo y cemento	2.20	4.71
f) Reapertura de fosa		3.14
g) Lote de panteon		5.40
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.57
b) Exhumación de restos		3.21
c) Constancia de perpetuidad		1.54
d) Certificación de permisos		1.33
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.54
f) Permiso de traslado nacional		7.00
g) Permiso de traslado internacional		7.49